REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-047-2019-001301-00

Previo a decidir lo solicitado por el apoderado de la parte actora [50, 57 y 71 expediente electrónico] este Despacho **dispone:**

1. El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que cuando lo embargado fuese dinero, una vez ejecutoriado el auto **que apruebe cada liquidación del crédito**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Por su parte el artículo 446 ibídem, consagra que para la actualización de la liquidación se observara las reglas contenidas en el precitado artículo.

1.1. En consideración a lo anterior requerir a la parte demandante, para que previo a resolver su solicitud de entrega de depósitos allegue actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con los parámetros consignados en el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, con el fin de proceder a resolver su solicitud.

2. En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante [71 expediente electrónico] por Secretaría emítase informe de títulos.

3. Respecto a la solicitud consistente en "remitir formato DJ04". Se advierte a la apoderada de la parte demandante que lo solicitado se encuentra en cargado en el expediente digital por lo que puede proceder a su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343878ea558dc053d5a557988b3ee1c6374dfa48a73dc7bbb4bf0ff2188b8989**
Documento generado en 30/11/2023 08:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 4 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**